



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

REFERENCIA: DECLARATIVO ESPECIAL (ACCIÓN DE PERTENENCIA)

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00055-00

DEMANDANTE: FREDY JOSÉ MEZA GALLEGO

DEMANDADOS: ARRICOPAS S.A.S, GANYTER S.A.S, PASNOTER S.A.S Y
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en torno al examen de demanda.

CONSIDERACIONES

Al revisarse la demanda refulgen unas falencias que conducen a su inadmisión a saber: la primera consiste en que no se indica en la demanda el canal digital dónde se deben notificar a las sociedades demandadas ARRICOPAS S.A.S, GANYTER S.A.S Y PASNOTER S.A.S., con lo que se inobserva lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

La segunda toca en que no son claras las pretensiones debido a que no se señalan las medidas, cabidas y linderos del predio de mayor extensión y de aquél de menor extensión que es reclamado en *usucapión*.

Colofón de todo ello, se procede a mantener en secretaría la demanda, por el término de cinco (5) días, a fin que el demandante subsane el defecto anotado.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda declarativa especial de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio iniciada por el señor



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

FREDY JOSÉ MEZA GALLEGO contra ARRICOPAS S.A.S, GANYTER S.A.S, PASNOTER S.A.S Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que subsanen los defectos anotados, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Téngase al abogado LIZARDO DAUTT GARCIA, como apoderado judicial del demandante, en los precisos términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA